

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 1341

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, donde acredita perdida de los oficios Nos. 10511 y 10512 de levantamiento de medida.

Teniendo en cuenta lo anterior de ordenará la actualización de los oficios de levantamiento de medida, lo cual bien ordenado con auto del 26 de Agosto del 2014 (fl. 40 c1), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCENSE los oficios que vienen ordenados en auto del 26 de Agosto del 2014 (fl. 40 c1), los mismos, entréguese a la parte actora conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, para que los tramita ante la entidad que corresponda.

Déjese sin valor y efecto los oficios 10511 y 10512.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 0337

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, donde solicita que se le expida una relación de títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenará oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandada SANDRA LILIANA ROJAS SEGURA con CC. 39.569.215, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada SANDRA LILIANA ROJAS SEGURA con CC. 39.569.215 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada SANDRA LILIANA ROJAS SEGURA con CC. 39.569.215, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

Por conducto de la Secretaría de Ejecución, Enviense todos los oficios conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 0416

Visto el memorial arrimado por la parte actora, Dra. BLANCA IDALID PABON DE VERA, mediante el cual solicita la ampliación del límite de las medidas cautelares, y que se oficie al cajero pagador.

Como quiera que la apoderada no expresó con claridad el monto por el cual se debe ampliar el límite de medidas cautelares, teniendo en cuenta que hay una liquidación de crédito aprobada en el año 2016, el despacho negará tal petición anterior, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2014 0497

Visto el memorial arrimado por la parte actora, Dr. JAIME ARTURO ORTIZ PEÑA, donde solicita que se decrete el secuestro del bien de conformidad a la escritura presentada con radicado #58059 del 5 de Noviembre del 2019.

Como quiera que lo solicitado por la memorialista ya fue resuelto con anterioridad, con auto del 13 de Diciembre del 2019 (fl. 252 c1), y fue expedido el despacho comisorio No. 340, el cual deberá ser enviado para su debido tramite, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma, se encuentra resuelta mediante auto 13 de Diciembre del 2019 (fl. 252 c1).

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución envíese el despacho comisorio No. 340, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

ZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2011 1309

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. IVONNE AVILA CÁCERES (fl. 126 c1), y donde se surtió el trasado al reverso del folio 126.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, dado que, no cumple con lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, ya que no se relacionan los intereses en sus respectivas fechas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, además no se hizo a partir de la última aprobada en el proceso con auto del 14 de Enero del 2019 (fl. 93 c1), por lo que se denegará la liquidación presentada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, dado que, no cumple con lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 0848

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, donde solicita entrega de dineros.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, BANCO PICHINCHA S.A., con NIT. 890.200.756-7, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2013 0811

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. IVONNE AVILA CÁCERES (fl. 223), y donde se surtió el trasado al reverso del folio 223 C1, y de otra parte el demandado WILLINGTON MONTENEGRO ARIZA, solicita cita para entrar al despacho.-

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, dado que, no cumple con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, ya que no se relacionan los intereses en sus respectivas fechas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además no fueron imputados los abonos realizados por el demandado, y se incluyeron valores que no fueron decretados en el mandamiento de pago (honorarios de abogado).

Por lo anterior, se denegará el trámite a la liquidación presentada, de otra parte se ordenará que por conducto de la Secretaría se le otorgue cita al demandado WILLINGTON MONTENEGRO ARIZA, para la revisión del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE el trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, dado que, no cumple con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución otórguesele CITA URGENTE al demandado WILLINGTON MONTENEGRO ARIZA, para la revisión del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2017 0147

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. IVONNE AVILA CÁCERES (fl. 116 - C1), y donde se surtió el trasado al reverso del folio 116 C1.-

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, dado que, no cumple con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, ya que no se relacionan los intereses en sus respectivas fechas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además no fueron imputados los abonos realizados por el demandado, y se incluyeron valores que no fueron decretados en el mandamiento de pago (honorarios de abogado), Por lo anterior, se denegará el trámite a la liquidación presentada, en conciencia, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, dado que, no cumple con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2017 0518

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, donde solicita decretar medidas cautelares de embargo de dineros en cuentas corrientes y de ahorros que tenga la parte demandada en las entidades bancarias de la ciudad.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la entidad demandada GERENCIA E INGENIERIA EN COLOMBIA LIMITADA – GEINCOL LTDA- con NI. 900.131.131-3, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 5 C-2), conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la entidad demandada GERENCIA E INGENIERIA EN COLOMBIA LIMITADA – GEINCOL LTDA- con NI. 900.131.131-3 en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 5 C-2). Límite de la medida \$42.800.000.00

OFÍCIESE en tal sentido y envíese conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020 e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 0263

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, donde solicita que se haga una revisión sobre la existencia de títulos judiciales para el presente proceso.

Por ser procedente se ordenará oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado WILSON GIOVANNI BRICEÑO LOPEZ con CC. 80.513.250, para poder ordenar entrega de tirulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado WILSON GIOVANNI BRICEÑO LOPEZ con CC. 80.513.250 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado WILSON GIOVANNI BRICEÑO LOPEZ con CC. 80.513.250, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2015 1713

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dra. ROSMERY EMITH RONDON SOTO (fl. 131 y 132 C1).

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 132 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/TE **(\$4.141.595.00)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2019 0070

Al Despacho el escrito allegado por la demandada Sra. DORIS MARLENY AHUMADA QUIMBAY, donde acredita un acuerdo de pago suscrito con el demandante, y además allega memorial del apoderado actor Dr. LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ, por medio del cual solicita la suspensión de las medidas cautelares.

De una revisión del escrito allegado, como quiera que con auto del 15 de febrero del 2019 (fl. 21 c2), se decretaron medidas cautelares, y atendiendo la solicitud del apoderado actor Dr. LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ, allegada por la demandada, se decretará la suspensión de las medidas cautelares, y el acuerdo allegado por la demandada se agregará a autos, conforme con el artículo 161 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETASE la suspensión de las medidas cautelares decretadas con auto del 15 de febrero del 2019 (fl. 21 c2), por lo manifestado en la parte motiva del presente.

2.-AGRÉGUENSE al expediente el contenido del escrito allegado por la demandada Sra. DORIS MARLENY AHUMADA QUIMBAY, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2013 0035

Al Despacho escrito allegado por la parte actora, Dr. FERNANDO ANTONIO GONZALEZ BUSTAMANTE, donde solicita que se elabore nuevo despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro, por perdida del anterior.

Por lo manifestado anteriormente, es procedente ordenar la actualización del despacho comisorio que viene ordenado en auto del 28 de Agosto de 2014 (fl. 14 c2), la diligencia deberá practicarse atendiendo las reglas del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 28 de Agosto de 2014 (fl. 14 c2), para la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 366-20527 ubicado en Melgar, Tolima de propiedad del demandado. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 179.

Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2017 0722

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada especial del demandante, ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, la cual le otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA y solicita se reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada del demandante BANCO FINANADINA S.A., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2017 1257

Al Despacho el escrito allegado por la señora INGRI ELSIN RAMIREZ ACOSTA, quien allega acta de fracaso negociación de deuda registrado con el número 00525.

De acuerdo a la anterior constancia allegada por la señora INGRI ELSIN RAMIREZ ACOSTA, será agregada al expediente y se dejará en conocimiento de la parte actora, conforme el artículo 545 del C.G.P. por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUENSE al expediente el acta fracaso negociación de deuda registrada con el número 00525 de negociación de deudas presentada por la señora INGRI ELSIN RAMIREZ ACOSTA, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2010 01456

Al Despacho con memorial allegado por MARIA DEL CARMEN DIAZ GARZON, donde solicita que se le autorice la actualización de la liquidación del crédito dado que la misma data del año 2018.

De una revisión del proceso se puede observar que la memorialista no está reconocida como apoderada en el presente asunto dado quien obra como apoderado es el Dr. JULIO CESAR VELEZ VELASQUEZ, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2013 01051

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora la Dr. ESTEBAN ARIAS MELO, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas financieras que tenga la parte demandada.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESULEVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDT, encargos fiduciarios, que tengan los demandados, MORENO TEXTILES KAYROS S.A.S., identificado con NIT. 900.057.957-3, en los diferentes banco que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 88-C-2). Límite de la medida \$15.000.000.00

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2018 0186

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dr. LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS (fl. 49 y 50 c1).

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 50 reverso; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/TE (**\$62.310.761,00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2012 01350

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. MARIA MARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ, donde solicita que se oficie a Banco Agrario a fin de verificar la existencia de títulos judiciales y que se ordene la entrega de los mismos.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar Banco Agrario a fin de verificar la existencia de títulos judiciales, previa entrega de los mismos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada sociedad DISMIRA SAS, con el NIT. 900.276.609-4 y MABEL YOLANDA CARDENAS CELY con C.C. 51.689.085, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2018 0481

Al Despacho memorial allegado por el apoderado del demandante Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, donde solicita que se haga entrega de títulos, y de otra parte, el demandado CARLOS ANDRES CHAGUALA MENDOZA, allega relación de descuentos realizados y solicita el levantamiento de las medidas cautelares y copia del expediente digital.

Como quiera que a folio 71 del cuaderno principal se observa informe de la relación de títulos entregados al demandante en el presente proceso, este Despacho procede a verificar si con los dineros entregados se satisface la obligación adquirida por el demandado; y dado que a la fecha de la liquidación del crédito aprobada ya se ha saldado la deuda (crédito -auto del 30 de Agosto del 2018- y costas en la suma de \$6.887.032,11), se decretará la terminación del presente proceso por haberse satisfecho el total de la obligación (art. 461 del C.G.P.), y se negará la entrega de títulos a favor del demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DENIÉGUESE** la entrega de títulos, dado que se encuentran saldadas la liquidación del crédito y costas del proceso.
- 2.-**DECRÉTESE la terminación** del proceso por pago total de la obligación, en virtud del artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2016 0464

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte demandante Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en donde solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso los cuales se hayan causado antes del 30 de Octubre de 2017, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S, y los que se llegaron a causar desde el 31 de Octubre del 2017, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la demandada, Sra. CATALINA ZAPATA TOBON, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

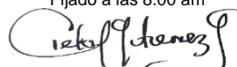
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2014 0168

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, y de otra parte informe de títulos allegado por el Banco Agrario.-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, el informe de títulos allegado por el Banco Agrario, se pondrá en conocimiento de la parte actora, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, al poder otorgado por el demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS.-

2.- AGRÉGUESE al expediente y déjese en conocimiento del demandante el informe de títulos allegado por el Banco Agrario.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2018 01177

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita información sobre la existencia de títulos judiciales para el presente proceso.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar Banco Agrario y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de títulos judiciales, como quiera que no obra en el proceso informe de títulos, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado IVAN SANTIAGO SUAREZ, con C.C. 1.020.736.061, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

2.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso demandado IVAN SANTIAGO SUAREZ, con C.C. 1.020.736.061, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2009 0803

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, donde solicita que se oficie a Banco Agrario y al juzgado de origen a fin de verificar la existencia de títulos judiciales.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar Banco Agrario y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de títulos judiciales, previa entrega de los mismos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado RAUL ANTONIO MARTINEZ NEWBALL, con C.C. 8.850.430, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

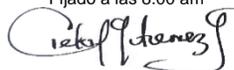
2.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso demandado RAUL ANTONIO MARTINEZ NEWBALL, con C.C. 8.850.430, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2004 0756

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO en representación de BANCOLOMBIA S.A. y cesionario CESAR AUGUSTO APONTE ROJA, en representación de REINTEGRA S.A.S.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, como representante legal de BANCOLOMBIA S.A. a favor de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en representación de REINTEGRA S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.-RATIFÍQUESE al Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, como apoderado del nuevo cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 720 2015 0105

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante; aunque la apoderada no acreditó lo anterior, se aceptará la renuncia por lo manifestado por la abogada, y se ordenará que por conducto de la Secretaría se le notifique al demandante al correo ciudadelacafametapa5@outlook.com, la anterior renuncia, debido a la audiencia programada para el 18 de Mayo del 2021, para no vulnerar el debido proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA, otorgado por el demandante AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V., conforme con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

2.-POR conducto de la Secretaría de Ejecución, DE MANERA URGENTE, notifíquesele al correo electrónico: ciudadelacafametapa5@outlook.com, la anterior renuncia, debido a la audiencia programada para el 18 de Mayo del 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario